

DIRECTIVA HÁBITATS
APLICACIÓN Y DESARROLLO EN ANDALUCÍA
(Directiva 92/43/CEE del Consejo, de 21 de mayo de 1992, relativa a la
conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestres)

I. LA DIRECTIVA HABITATS

La Directiva Hábitats (ver Anejo 1) Se publica en el Diario Oficial de la Comunidad Europea el 22 de julio de 1992 y supone un paso firme de la política comunitaria en materia de conservación de la naturaleza, ya iniciada con la Directiva 74/409/CEE, *relativa a la Conservación de las Aves Silvestres*, que dio lugar a las áreas ZEPA (Zonas de Especial Protección para las Aves). El objetivo de la Directiva hábitats es el de crear una red coherente de Zonas de Especial Conservación (ZEC), que garantice la biodiversidad de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestres del territorio de la Unión Europea y obligar a los Estados miembros a tomar medidas para su conservación. En dicha red quedan obligatoriamente incluidas (RD 1997/1995, art.3.2) todas las áreas ZEPA declaradas en su día.

A partir de la fecha de publicación de la Directiva Hábitats se establecen una serie de plazos de obligado cumplimiento para los Estados miembros. Así, a los dos años (1994), debía estar realizada en los distintos países la transposición al derecho nacional de las medidas de protección de las especies especificadas en los anexos de la Directiva y medidas cautelares en defensa de los ecosistemas amenazados. A los tres años (1995), los Estados miembros debían proponer a la Comisión el listado de Lugares de Interés Comunitario (LIC) que formarían parte de la red Natura 2000. A los seis años (1998), la Comisión, de acuerdo con los Estados miembros, habrá evaluado y seleccionado las Zonas de Importancia Comunitaria (ZIC), basándose en la lista de lugares propuesta por cada Estado. La lista de ZIC debe ser aprobada por el Comité de Regulación, compuesto por un representante de cada uno de los Estados y presidido por otro de la Comisión. Posteriormente, y en un plazo no superior a 6 años (2004), cada Estado miembro tiene la obligación de designar como ZEC a cada uno de los lugares de su territorio incluidos en la lista de ZIC aprobada por el Comité.

Actualmente el único punto que ha cumplido el Estado Español es el primero, de transposición de la Directiva a la legislación nacional (Real Decreto 1997/1995, de 7 de diciembre, *por el que se establece medidas para contribuir a garantizar la biodiversidad mediante la conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestres*), aunque fuera de

plazo. En este Real Decreto se atribuye a los órganos competentes de las comunidades autónomas la elaboración de la lista de LIC's a proponer a la Comisión como futuras ZEC.

El segundo de los plazos debía haber finalizado en Julio de 1995, pero aún se encuentra en fase de ejecución en algunos Estados, entre los que se encuentra España. Una vez concluido dicho plazo, cada uno de los Estados miembros debía de proponer a la Comisión un listado de LIC's en el que estuvieran recogidos y representados los hábitats y las especies que figuran en los anexos I y II de la Directiva.

II. TRABAJOS PREVIOS

Para realizar el listado de LIC's era preciso disponer de información actualizada de los hábitats y especies recogidas en los citados anexos, que permitiesen llevar a cabo una correcta evaluación del territorio. En este sentido, el antiguo ICONA, firmó convenios con las distintas universidades del Estado Español para inventariar los hábitats (Anexo I) existentes en el territorio nacional y asociarle una información a cada uno de ellos, trabajos que finalizaron casi en su totalidad a lo largo del año 1995. Respecto a las especies (Anexo II), los trabajos se encargaron a expertos o equipos de investigación especializados en los distintos grupos taxonómicos que se recogen en el Anexo II. Estos trabajos han finalizado recientemente.

Esta información era tratada previamente por ICONA para introducirla en un sistema de información geográfico, de forma que el contenido de las bases de datos se pudiese referenciar espacialmente y permitiese un tratamiento ágil y eficaz del gran volumen de datos que suponen la información tanto gráfica como alfanumérica de cada uno de los hábitats y especies. Finalizado este paso, la información en formato digital era remitida a las Comunidades Autónomas para realizar el proceso de evaluación de su territorio

III. APLICACIÓN Y DESARROLLO EN ANDALUCÍA

III.1. Los hábitats. Anexo I de la Directiva.

Los trabajos en Andalucía relativos al Anexo I de la Directiva comienzan a desarrollarse en el año 1996 con la recepción por parte de la Consejería de Medio Ambiente del primer material enviado por el Ministerio de Medio Ambiente. A partir de aquí comienza un chequeo de